



**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO CINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

REF. 080013110003-2022-00471-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS

DEMANDADA: ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante indica el Despacho que, respecto de la solicitud de adición y/o aclaración sobre el no pronunciamiento de la residencia separada de los cónyuges ZABALETA-ANGULO, esta se encuentra ajustada a derecho toda vez que no se hizo de la misma en el auto que decretó las medidas cautelares

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., accederá a esta solicitud de adición del auto de noviembre 3 de 2022 y así se dejará sentado en esta providencia.

Respecto a los alimentos de la cónyuge, el despacho mantendrá la cuota de \$ 6.000.000.00 para el grupo familiar en consideración a que no se encuentra plenamente demostrada la verdadera capacidad económica del demandado, solo los ingresos por concepto de dos apartamentos.

Valer aclarar que en el punto 7 de la demanda y que se reitera en el punto 3 de la solicitud de medidas cautelares se hace mención sobre los alimentos de las dos hijas comunes de las partes, en consideración a ello, esa parte quedara incólume.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Acceder a la solicitud de adición del auto de noviembre 3 de 2022, el cual quedará así :

4. Autorizar la residencia separada de los cónyuges aquí litigantes ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS Y ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 206
Fecha: 28 noviembre de 2022
Notifico auto anterior de fecha
noviembre 25 de 2022

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e08eb9eeafd6df402e2eea1d0935b755f062b52f288c05174b27f7a999daf53**

Documento generado en 25/11/2022 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>